SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la demandante personalmente solicita se corrija segundo apellido de la demandante en auto de 3 de noviembre que acoge acuerdo entre las partes. Provea. Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de 2022

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: SHARAY DALI DAZA LIÑAN.

DEMANDADO: RAUL DAZA URIBE.

RADICADO: 2001 31 10 003 2022 00233 00.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante en forma personal, se corrija el auto de tres (3) de noviembre de 2022 que acogió acuerdo conciliatorio respecto al segundo apellido de la demandante SHARAY DALI DAZA LIÑAN.

El artículo 286 C. G. del P. regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias proferidas dentro de una actuación judicial; al respecto establece:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *(...)*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En el presente asunto, por auto de 3 de noviembre de 2022 se acogió el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en materia de alimentos, y por error involuntario, se indicó como nombre de la demandante SHARAY DALI DAZA URIBE siendo correcto SHARAY DALI DAZA LIÑAN, ahí que resulte procedente corregir el yerro evidenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia,

RESUELVE:

CORREGIR el auto de tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), bajo el entendido que el nombre correcto de la demandante es SHARAY DALI DAZA LIÑAN, el cual quedará así:

"PRIMERO: ACOGER el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor RAUL DAZA URIBE con c.c. 77.177.362 y a favor de su hija SHARAY DALI DAZA LIÑAN, el equivalente al 25% de su salario devengado como contratista del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE mensuales, sumas estas que deberán ser consignadas a partir del mes de diciembre de 2022, los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a nombre de SHARAY DALI DAZA LIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.572.423.

TERCERO: ORDENAR al Pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICAS - DANE, de esta ciudad, para que en adelante realice solo los descuentos señalados en el ordinal anterior, advirtiéndole que cesara la cuota provisional fijada previamente. Líbrese el correspondiente oficio

CUARTO: AUTORIZAR a la señora NUBIA MERCEDES LIÑAN GONZÁLEZ con c.c. 49.689.973, para el cobro de títulos que llegaren a ser depositados como cuota alimentaria a favor de SHARAY DALI DAZA LIÑAN.

QUINTO: La presente providencia presta Mérito Ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO: Una vez cumplido lo ordenado. ARCHÍVESE el expediente…"

(…)

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb530e27047d642a7d6e358b429d6598d3cb114d9ea4c082f542864e38f3ce7**

Documento generado en 18/11/2022 08:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica